

BONO POST LABORAL

Marco legal: Ley N° 20.305, de fecha 5 de diciembre de 2008. Entrada en vigencia: 1° de enero de 2009

Importante: Artículo 1°: *“Establécese un bono de naturaleza laboral de \$50.000 mensuales, en adelante el bono, para el personal que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley desempeñe un cargo de planta o a contrata y al contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575; el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N°10.336; el decreto N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la ley N° 19.175; la ley N° 18.838; el párrafo 2° del título III de la ley N° 18.962; la ley N° 16.752; el título VII de la ley N° 19.284; la ley N° 19.140; los artículos 4° letra i) y 19 de la ley N° 18.348; las leyes N° 17.995 y N°18.632, y las municipalidades, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados o se traspasen a dichas municipalidades en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.*

El personal mencionado en el inciso anterior tendrá derecho al bono siempre que se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice en dicho sistema por el ejercicio de su función pública y cumpla con los requisitos del artículo 2°”

Requisitos de postulación:

- 1- Contar con la calidad de trabajadores que determina el artículo 1º de la ley, tanto a la fecha de la postulación para acceder al bono como con anterioridad al 1 de mayo de 1981
- 2- Tener a lo menos 20 años de servicio en las instituciones señaladas en el artículo 1º, a la fecha de publicación de la ley
- 3- Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55% y acceder a una pensión de vejez líquida regida por el decreto ley N° 3.500, de 1980, igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional
- 4- Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres
- 5- Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, en las instituciones señaladas en el artículo 1º, sea por renuncia voluntaria, por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, por supresión del empleo o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 12 meses siguientes de cumplirse las edades señaladas en el número anterior, según corresponda

Importante: Podrá acceder al bono el personal que cese en sus funciones o termine su contrato de trabajo, por las causales señaladas en el número anterior hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, debe cumplir con todos los requisitos copulativos del artículo 2º de la ley.

¿Dónde se postula?

Ante la jefatura superior del servicio, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que se cumple con la edad para postular y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Leyes que concedieron un plazo extraordinario de postulación

Artículo 80 de la ley N° 21.306, para el año 2021

Artículo 57 de la ley N° 21.405, hasta el 31 de mayo de 2022

Artículo 50 de la ley N° 21.526, hasta el 31 de mayo de 2023

La ley N° 21.647 no entrega nuevos plazos para las postulaciones.

Jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República

Dictamen 420199, de fecha 24 de noviembre de 2023: Compatibilidad de bono post laboral y bono de incentivo al retiro de la ley N° 20.976

Dictamen 400452, de fecha 4 de octubre de 2023: Obligatoriedad del empleador de informar y tramitar el bono post laboral a los beneficiarios

Dictamen N° 73926, de fecha 3 de febrero de 2021: Compatibilidad de bono post laboral y declaración de vacancia por salud irrecuperable.